



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	WILLIAM BAUTISTA CRUZ
EJECUTADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
EXPEDIENTE:	500-01-33-33-002-2020-00082-00

Se observa la demanda ejecutiva de la referencia, que correspondió a este Despacho mediante Acta Individual de Reparto¹ de fecha 8 de julio de 2020, y al verificar el expediente digital² se encuentra lo siguiente:

Sería del caso entrar a realizar el correspondiente estudio de los presupuestos para librar o no el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, el día 29 de enero de 2021 fue remitido por parte de la apoderada del demandante, memorial mediante el cual pone en conocimiento la intención de su representado de desistir de las pretensiones, debido a que ha recibido el pago total de la obligación que pretendía hacer valer a través del presente trámite³.

En efecto, se aporta escrito dirigido a este Despacho suscrito por el señor William Bautista Cruz, a través del cual manifiesta de manera clara que desiste de la demanda ejecutiva, el cual además cuenta con presentación personal ante la Notaría Única del Círculo de Acacias.

Al respecto, se tiene que la figura del desistimiento de las pretensiones se encuentra contemplada en el artículo 314 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

«Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Así las cosas, por ser procedente la solicitud elevada, acorde con la norma en cita, el Despacho accederá al desistimiento solicitado, y en consecuencia, se dará por terminado el proceso.

¹ TYBA, nombre del archivo [50001333300220200008200_ActaReparto_8-07-20208_25_20a.M.Pdf](#), Certificado de Integridad [5102A838B08FD1BBCEC227A4F870D80BE25FA7E1](#).

² TYBA, nombre del archivo [50001333300220200008200_ACT_AGREGAR MEMORIAL_9-07-2020 8.24.17 A.M..Pdf](#), Certificado de Integridad [AE673332036C6352DDA5914DBEE680C4EF5DE294](#).

³ TYBA, nombre del archivo [50001333300220200008200_ACT_MEMORIAL AL DESPACHO_1-02-2021 2.28.19 P.M..Pdf](#), Certificado de Integridad [DE2FB6F0319A195C2CC8F54C312CD415896247B5](#).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte actora, y en consecuencia, dar por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d9c22da68d080bc9e19fc44596204e027a142cf4a8835c975fee2e4413d127

Documento generado en 15/03/2021 03:58:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**